

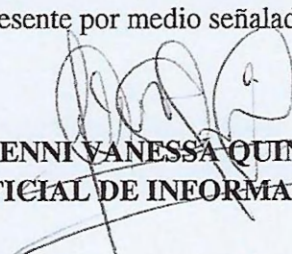
Versión Pública creada conforme al Art. 30, relacionado al Art. 6, 24 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO, SOLICITUD CORRELATIVO MIGOB-2017-0154. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría de Estado por: **[REDACTED]**, el día 02 de octubre del año 2017. En la cual requiere: "Si la Dirección del Diario Oficial remitió a la Corte Suprema de Justicia, Oficio de fecha 13 de octubre de 2016 suscrito por la Gerente del Diario Oficial, por medio del cual informa que al revisar la base de datos que esa institución lleva y registra diariamente en el año 2004, no aparece ninguna publicación referente al "Reglamento Interno de funcionamiento para el manejo, control y fiscalización de los fondos públicos, gastos reservados y secretos de la Presidencia de la República destinados a las actividades de inteligencia, clasificación, manejo y protección de la información y deber de guardar secretos de los colaboradores designados para el manejo de los gastos reservados y secretos", supuestamente emitido en Casa Presidencial, por el señor Elias Antonio Saca González, el 1 de junio de 2004. • En caso de que se haya remitido dicho oficio, se informe la entidad o dependencia de la Corte Suprema de Justicia que lo recibió, la fecha, y la hora en que fue recibido. • Solicito certificación de dicho oficio, en el que se pueda verificar la hora de entregado el citado oficio por parte de dicha dependencia a Corte Suprema de Justicia." II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. III. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Imprenta Nacional, la cual remite la información en el plazo establecido por la Ley. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 2, 6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE:** 1° **CONCEDER** el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

